



## RESOLUCIÓN N° 046.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL CLON/HÍBRIDO DE *Urochloa* spp “GP 3025””.**

-1-

Asunción, 03 de febrero del 2022.

### VISTO:

El Memorándum DPUV N° 017 de fecha 31 de enero de 2022, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 55/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorándum DPUV N° 017 de fecha 31 de enero de 2022, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) del Clon/Híbrido de *Urochloa* spp “GP 3025”, solicitada por la empresa CENTRO INTERNACIONAL DE AGRÍCULTURA Y TROPICAL (CIAT), a través de su representante legal en el país, la empresa SEMILLAS PAPALOTLA S.A. DE CV.

**Que**, por Dictamen N° 39/21 CP de fecha 20 de diciembre del 2021, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Forrajera (CTCCF) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del clon/híbrido.

**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar el clon/híbrido, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 12, 25 y 26 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Forrajera (CTCCF) dictamina a favor de la inscripción del Clon/Híbrido de *Urochloa* spp “GP 3025”, en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP).

**Que**, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

**Artículo 12.-** “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación





## RESOLUCIÓN N° 046.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL CLON/HÍBRIDO DE *Urochloa* spp “GP 3025””.**

-2-

*previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.*

**Artículo 22.-** *“Habilitase en la Dirección de Semillas, el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, con el objeto de salvaguardar el derecho del obtentor”.*

**Artículo 25.-** *“Podrán ser inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos los cultivares que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 12, cumpliendo además con el requisito de: Novedad: una variedad no será considerada nueva a los fines de esta Ley, cuando con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción haya sido vendida o entregada a terceros por el obtentor o con su consentimiento en el Territorio Nacional, o en el Territorio de otro Estado hay sido vendida o entregada a terceros por el obtentor o con su consentimiento, por más de seis años previos a la presentación de la solicitud de inscripción en el caso de las vides, arboles forestales, arboles frutales y arboles ornamentales, o mas de cuatro años en el caso de otras especies...”.*

**Artículo 26.-** *“Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos el cultivar deberá ser designado con una denominación única que permita distinguirlo de cualquier otro. No podrá componerse únicamente de cifras, ni prestarse a error o confusión sobre las características del cultivar o la identidad del obtentor. La reglamentación aprobada de la variedad será registrada en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, conjuntamente con el otorgamiento del título del obtentor respectivo”.*

**Artículo 41.-** *“La solicitud de inscripción de cultivares de otros países deberá ser presentado por el representante legal del interesado, con domicilio permanente en el país, y patrocinada por un ingeniero agrónomo o forestal, con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos y Forestales”.*

**Que,** la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

**Artículo 6°.-** *“Son fines del SENAVE: e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares”.*

**Artículo 7°.-** *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”*,

Ing. Agr. María Corina González  
Secretaría General





## RESOLUCIÓN N° 046.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL CLON/HÍBRIDO DE *Urochloa* spp “GP 3025””.**

-3-

*y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

**Artículo 9°.-** “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

**Artículo 42.-** “Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.

**Que,** por Providencia DGAJ N° 74/2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 55/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde que la máxima autoridad de la Institución, dicte Resolución disponiendo la inscripción del Clon/Híbrido de *Urochloa* spp “GP 3025”, en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, y la concesión del título de obtentor al CENTRO INTERNACIONAL DE AGRÍCULTURA TROPICAL (CIAT).

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la inscripción del Clon/Híbrido de *Urochloa* spp “GP 3025”, en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), solicitada por la empresa CENTRO INTERNACIONAL DE AGRÍCULTURA TROPICAL (CIAT), a través de su representante legal en el país, la empresa SEMILLAS PAPALOTLA S.A. DE CV.

**Artículo 2°.- OTORGAR** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) del Clon/Híbrido de *Urochloa* spp “GP 3025”, a la empresa CENTRO INTERNACIONAL DE AGRÍCULTURA TROPICAL (CIAT), previo pago de la tasa correspondiente.

  
Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General





**RESOLUCIÓN N° 046.-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL CLON/HÍBRIDO DE *Urochloa* spp “GP 3025””.**

-4-

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

  
**ES COPIA**  
**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO**  
**SECRETARIA GENERAL**  
RG/ct/mc/ar

